

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN EL RECINTO FERIAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas patronales de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación del recinto ferial con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por la ocupación del recinto ferial con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 6. Tarifas.

Se establece una tarifa de 25,00€ por cada metro lineal de fachada de la superficie ocupada.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la utilización de parcelas del recinto ferial deberán seguir en todo momento las indicaciones de la Policía Local y, en su caso, de los servicios Técnicos municipales en lo referente a la ubicación de los aprovechamientos.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4.- El personal municipal procederá a cumplimentar y entregar al interesado la Hoja de Liquidación de la Tasa, que deberá ser firmada y aceptada por el interesado para proceder al inicio opuesta en funcionamiento del aprovechamiento. Para dicha tarea será acompañado de la Policía Local.

5.- Los terrenos ocupados deben tener forma geométrica regular cuadrada o rectangular y se ajustarán al Parcelario del Ferial.

Artículo 8. Obligación del Pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de firmar la Hoja de Liquidación correspondiente.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo al Personal Municipal encargado de la recaudación, en metálico o por medios electrónicos, pero siempre antes de proceder a la puesta en funcionamiento del aprovechamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al retirarse la instalación de los terrenos ocupados en plazo señalado, que coincide con el periodo de celebración de las fiestas patronales en el recinto ferial.

De ser rebasado dicho plazo se procederá a una ulterior liquidación acorde con el tiempo de ocupación, a razón de 10,00€ por cada metrolineal de fachada y día y sin perjuicio de las sanciones que pudieran tener lugar por la ocupación no autorizada de los terrenos públicos.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

**HOJA DE LIQUIDACIÓN
(MODELO)**

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

**TASA POR OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL CON PUESTOS, BARRACAS,
CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO.**

NOMBRE:

DNI/CIF:

DIRECCIÓN:

NOMBRE DEL APROVECHAMIENTO O ATRACCIÓN:

TIPO DE APROVECHAMIENTO O ATRACCIÓN:

METROS LINEALES FACHADA:

N.º PARCELA:

FECHAS DE OCUPACIÓN: DE/...../..... A/...../.....

TOTAL DÍAS:

TARIFA/€:

En Talavera la Real, ade de 202....

EL AYUNTAMIENTO

EL INTERESADO

Fdo.- El recaudador

****Fecha de publicación en el B.O.P: de Badajoz: 30/08/2022***